RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2047/2017/III

SUJETO OBLIGADO: Instituto de Pensiones del Estado

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: Arturo Mariscal Rodríguez

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Ricardo Ruiz Alemán

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a treinta y uno de enero de dos mil dieciocho.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, el promovente presentó solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia, al Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz, quedando registrada con el número de folio 01263617, requiriendo lo siguiente:

> …
>
> Solicito los nombres de los servidores públicos a los que se están descontando cuotas para este Instituto, de la nómina de la Fiscalía General del Estado, y que hayan sido dados de alta por la Fiscalía General del Estado del primero de diciembre del 2016 a agosto de 2017. Además del nombre del servidor público, requiero el monto de la aportación, y la fecha en que fue dado de alta ante el IPE.
>
> …

II. El tres de octubre del dos mil diecisiete, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información.

III. En fecha tres de octubre del dos mil diecisiete, el solicitante interpuso vía Sistema Infomex-Veracruz, el presente recurso de revisión.

IV. Mediante acuerdo dictado el tres de octubre del dos mil diecisiete, la comisionada presidenta de este Instituto, tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia del comisionado José Rubén Mendoza Hernández en términos del Acuerdo ODG/SE-68/10/06/2016.

V. Por acuerdo de diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, se admitió el recurso, dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VI. Por acuerdo de veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, se tuvo por presentado al sujeto obligado con su oficio de contestación y anexo. Asimismo, el comisionado ponente ordenó remitir a la parte recurrente las documentales, para que, dentro de los tres días siguientes a la notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que el recurrente hiciera ninguna manifestación.

VII. El veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, tomando en consideración que a la fecha de presentar el proyecto de resolución se encontraba transcurriendo el plazo otorgado a la parte recurrente, se acordó la ampliación del plazo para presentarlo.

VIII. Mediante decreto número 611, expedido el once de enero de dos mil dieciocho por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, se nombró en forma interina al ciudadano Arturo Mariscal Rodríguez como comisionado del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual fue publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 030, de fecha 19 de enero de dos mil dieciocho.

IX. Mediante acta de entrega recepción de fecha quince de enero de dos mil dieciocho, el comisionado José Rubén Mendoza Hernández,

hizo entrega del expediente número IVAI-REV/2047/2017/III, mismo que había sido turnado a la ponencia del comisionado en términos del Acuerdo ODG/SE-68/10/06/2016.

X. En virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, el veinticinco de enero de dos mil dieciocho, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior de este instituto.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en los presentes recursos de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, toda vez que en los mismos se señala: **I.** El nombre del

recurrente; **II.** Correo electrónico para recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante la respuesta; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y, **VIII.** Las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 192, fracción III, incisos a) y b) del mismo cuerpo normativo citado.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud

de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso que nos ocupa, lo requerido consistió en que se le proporcionara al solicitante el nombre de los servidores públicos a los que se descuentan cuotas para el Instituto de Pensiones del Estado de la nómina de la Fiscalía General del Estado y que hayan sido dados de alta en el periodo del primero de diciembre de dos mil dieciséis a agosto de dos mil diecisiete. Solicitando además del nombre, el monto de la aportación y la fecha en que hayan sido dados de alta ante el mismo instituto.

Por lo que, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, y XXIV, 4; 5; 9, fracción V, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la información solicitada constituye información pública.

Ahora bien, la parte recurrente interpuso recurso de revisión expresando como agravio que se le niega el acceso a la información:

Este Instituto estima que el agravio deviene **parcialmente fundado** en razón de lo siguiente:

El sujeto obligado, dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

IPE
INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Oficio No. DG/UT/289/2017
Xalapa, Equez., Ver., 03 de octubre de 2017

C. [redacted]
PRESENTE

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información derivado de la solicitud presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que le correspondió número de folio **01263617** y;

RESULTANDO

1.- Con fecha 18 de septiembre de la presente anualidad, se presentó la solicitud al tenor de los rubros siguientes:

> ***"Solicito los nombres de los servidores públicos a los que se están descontando cuotas para este Instituto, de la nómina de la Fiscalía General del Estado, y que hayan sido dados de alta por la Fiscalía General del Estado del primero de diciembre del 2016 a agosto de 2017. Además del nombre del servidor público, requiero el monto de la aportación, y la fecha en que fue dado de alta ante el IPE."***

2.- Dicha solicitud fue redireccionada a las áreas competentes, por lo que en términos de los numerales 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 9 fracción V, 11 fracción XVI, 12, 132, 134 Fracción II, 140 y 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, este sujeto obligado es competente para dar pronunciarse de conformidad a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El siete de febrero de dos mil catorce, se promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos, entre ellos el artículo 6 en materia de transparencia.----------

Arco Vial Sur No. 730
Col. Lomas Verdes, C.P. 91098
Xalapa, Veracruz
Tel. (228) 141.05.00 Conmutador
www.ipever.gob.mx

IPE
INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO

SEGUNDO.- El Decreto anteriormente citado, refería la obligación de la expedición de una Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada el cuatro de mayo del año dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, acorde con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General.----------

TERCERO.- La Ley General estableció las bases, principios y procedimientos que deberán observar las autoridades, entidades, órganos y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral y demás sujetos obligados, en los tres niveles de gobierno, para la atención del derecho de acceso a la información, la transparencia y la rendición de cuentas.----------

CUARTO.- Con la expedición de la Ley General se dotó de nuevas atribuciones a los organismos garantes y a los sujetos obligados, estableciendo entre otros aspectos, las bases generales para homogeneizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, la difusión proactiva de información de interés público, así como la promoción de la cultura de la transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas para contribuir a la consolidación de la vida democrática.----------

QUINTO.- La Ley General estableció la obligación a las entidades federativas de homologar sus respectivas leyes estatales conforme a los principios y bases del citado ordenamiento.----------

SEXTO.- El día jueves veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis, se promulgó en la Gaceta Oficial del Estado, la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual contempla como sujeto obligado al Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por ser un organismo descentralizado dotado de autonomía de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, que atiende la seguridad jurídica tutelada por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que se salvaguarda cuando las personas conocen cuáles serán las consecuencias de los actos que realizan las autoridades, y cuando el actuar de éstas se encuentra limitado y acotado, de tal manera que cualquier afectación a la esfera jurídica de las personas no resulte arbitraria.----------

Arco Vial Sur No. 730
Col. Lomas Verdes, C.P. 91098
Xalapa, Veracruz
Tel. (228) 141.05.00 Conmutador

IPE
INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO

SÉPTIMO.- Además de la normatividad citada, este Instituto es regulado por la Ley número 287 de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en el Estado de Veracruz.----------

Atendiendo a lo anterior se procede a formular la siguiente:

RESPUESTA

EL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, genera, obtiene, adquiere, transforma y posee información pública la cual debe ser accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establecen las leyes de la materia.

La Unidad de Transparencia, a través del memorándum No. DG/UT/624/2017 y DG/UT/629/2017 dio atención oportuna enviando la solicitud a las áreas correspondientes que pudieran pronunciarse al respecto, con el fin de agotar de manera exhaustiva la búsqueda de la información siendo la Subdirección de Prestaciones Institucionales y Departamento de Banco de Datos; Cumpliendo con ello la atribución que tiene la Unidad de Transparencia de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, tal como lo señala el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de IVAI, cuyo rubro y texto son: ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

En repuesta a través del memorándum número **SPI/1404/2017** de fecha 26 de septiembre de 2017, la Subdirección de prestaciones institucionales refiere lo siguiente:

"Hago de su conocimiento que no es posible proporcionar la información requerida, de conformidad con los artículos1 ,2 ,3 ,5 ,6, 7 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el estado de Veracruz de Ignacio de la Lave, el cual señala que toda transferencia de datos personales sea esta nacional e internacional, se encuentra sujeta al consentimiento expreso de su titular, salvo las excepciones previstas en el

Arco Vial Sur No. 730
Col. Lomas Verdes, C.P. 91098
Xalapa, Veracruz
Tel. (228) 141.05.00 Conmutador
www.ipever.gob.mx

IPE
INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO

artículo siguiente de la presente Ley, y deberá ser informada a su titular en el aviso de privacidad, así como limitarse a las finalidades que las justifiquen .

Las excepciones del artículo 93 fracciones de I a VI, advierten las particularidades sobre las cuales se estaría en posibilidad de brindar la información solicitada, mismas que se transcriben a continuación:

I. Esté previsto en ley o tratados internacionales suscritos y ratificados por México, que no sean contrarios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni a la Constitución Política del Estado;
II. Se realice entre responsables, siempre y cuando los datos personales se utilicen para el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas con la finalidad que motivó el tratamiento de los datos personales;
III. Sea legalmente exigida para la investigación y persecución de los delitos, así como la procuración o administración de justicia;
IV. Sea precisa para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho ante autoridad competente, siempre y cuando medie el requerimiento de esta última;
V. Sea necesaria para la prevención o el diagnóstico médico, la prestación de asistencia sanitaria, el tratamiento médico o la gestión de servicios sanitarios, siempre y cuando dichos fines sean acreditados;
VI. Sea precisa para el mantenimiento o cumplimiento de una relación jurídica entre el responsable y el titular, o
VII. Sea necesaria por virtud de un contrato celebrado o por celebrar en interés del titular, por el responsable y un tercero.

Debido a que su petición no se encuentra dentro de los supuestos anteriormente expuestos, no se está en posibilidades de proporcionarle lo solicitado, no omito mencionarle, que la Fiscalía General del Estado, tiene la obligación, de conformidad con el artículo de la Ley 287 de Pensiones Vigente, enviar a este Instituto, dentro de los 15 días las altas y bajas de movimiento de los trabajadores, por lo que se considera pertinente solicitar dicha información a la Fiscalía General del Estado."

Se debe mencionar que el Departamento de Banco de Datos a través de su memorándum número BD/551/2017 de fecha 29 septiembre de la presente anualidad se pronuncia en el mismo sentido que la Subdirección de Prestaciones Institucionales, se anexan las documentales referidas a la presente respuesta.

Por lo anterior se advierte que lo solicitado encuadra en la hipótesis del artículo 143 párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz que a la letra Dice:

"...Cuando la información no se encuentre en los registros o archivos del sujeto obligado, su Unidad de Transparencia lo notificará al solicitante dentro del término establecido en el artículo 145 de esta Ley, y le orientará, si fuese necesario, para que acuda ante otro sujeto obligado que pueda satisfacer su requerimiento.... "

Anco Vial Sur No. 730
Col. Lomas Verdes, C.P. 91098
Xalapa, Veracruz
Tel. (228) 141.05.00 Conmutador
www.ipever.gob.mx

IPE
INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO

Por lo que deberá acudir al sujeto obligado que hacen referencia las áreas.

Se debe mencionar que para acceder a Datos Personales deberá acreditar cumplir con lo señalado en el artículo 60 de la Ley 316 para la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz que a continuación se cita:

> ***"Artículo 60. En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable, el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos persona les que le conciernen, de conformidad con lo establecido en el presente Título. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro."***

No se omite mencionar que la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y la Ley 316 para la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, se pueden consultar en el Portal Institucional en la página www.ipever.gob.mx en el apartado del "marco legal" o accediendo en la siguientes ligas de manera directa:

Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
https://www.dropbox.com/s/pv1t4doo2fpw3ee/Ley_numero_875_de_Transparencia_y_Acceso_a_la_Informaci%C3%B3n_P%C3%BAblica_para_el_Estado_de_Veracruz_de_Ignacio_de_la_Llave.pdf

Ley 316 para la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

https://www.dropbox.com/s/pltciydlsk5o7jn/LEY_NUMERO_316_DE_PROTECCION_DE_DATOS_PERSONALES_EN_POSESION.pdf

Este Sujeto Obligado le sugiere acudir a la Fiscalía General del Estado para solicitar la siguiente información:

> *"Solicito los nombres de los servidores públicos a los que se están descontando cuotas para este Instituto, de la nómina de la Fiscalía General del Estado, y que hayan sido dados de alta por la Fiscalía General del Estado del primero de diciembre del 2016 a agosto de 2017. Además del nombre del servidor público, requiero el monto de la aportación, y la fecha en que fue dado de alta ante el IPE."*

Arco Vial Sur No. 730
Col. Lomas Verdes, C.P. 91096
Xalapa, Veracruz
Tel. (228) 141.05.00 Conmutador
www.ipever.gob.mx

IPE
INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO

La cual tiene el domicilio ubicado Circuito Rafael y Guízar y Valencia No. 707, Colonia Reserva Territorial C.P. 91096, Xalapa, Veracruz, Teléfono 012288416170, correo electrónico uaip.fgever@gmail.com, también se hace de su conocimiento que puede solicitarle la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en el siguiente hipervínculo:

http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio?p_p_id=58&p_p_lifecycle=1&p_p_state=maximized&p_p_mode=view&_58_struts_action=%2Flogin%2Fcreate_account,

De la misma forma puede solicitar la información en Infomex-Veracruz en el siguiente hipervínculo:

http://187.190.37.26/InfomexVeracruz/default.aspx

De manera personal en el domicilio anteriormente citado para solicitar la información requerida.

Sin otro particular por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un afectuoso saludo y me reitero a sus órdenes como Titular de la Unidad de Transparencia para atender cualquier situación inherente a la presente.

ATENTAMENTE

LIC. MARÍA DE LOURDES FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Arco Vial Sur No. 730
Col. Lomas Verdes, C.P. 91096
Xalapa, Veracruz
Tel. (228) 141.05.00 Conmutador
www.ipever.gob.mx

De dicha respuesta se advierte que durante el procedimiento de acceso a la información, el ente obligado comunicó que no podía proporcionar la información solicitada, argumentando que toda transferencia de datos personales, se encuentra sujeta al consentimiento expreso de su titular, fundamentando su decisión en los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Asimismo, menciona que dado que la solicitud no se encuentra en los supuestos previstos por el artículo 93 de la citada Ley de Protección de Datos Personales, no se encontraba en posibilidades de brindar la información, y le señala al solicitante, que de conformidad con la Ley 287 de Pensiones vigente, la Fiscalía General del Estado es quien tiene la obligación de remitir a ese instituto las altas y bajas de los trabajadores, por lo que lo orienta para que solicite dicha información a la Fiscalía General del Estado.

Al respecto, este instituto estima que la respuesta proporcionada violentó el derecho de acceso a la información de la parte promovente, al manifestar el ente obligado que no podía proporcionar la información solicitada, fundado su dicho en los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los cuales establecen el tratamiento que las dependencias obligadas deben de darle a la información que se encuentre en su poder y que pudieran tener como características ser datos personales, pero además, el Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz acepta que cuenta con la información solicitada.

En términos de lo dispuesto por los artículos 2, 3 fracciones VII, XVI y XVIII, 4, 5 y 7 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, información es toda aquella contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, transformen o conserven por cualquier título, entendiendo por éstos, los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de

elaboración, pudiendo estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

De ahí que uno de los objetivos de la Ley de la materia, consiste en promover la máxima publicidad de los actos de los sujetos obligados, de modo que la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados se estima de interés público; por lo que todo acto que emitan los sujetos obligados en el ejercicio de sus facultades, competencias o funciones debe ser documentado y regirse bajo el principio de máxima publicidad, salvo las restricciones expresamente contenidas en la Ley, que en el caso no se actualizan.

Resulta pertinente distinguir las particularidades con las que cuenta lo peticionado por el ahora recurrente para darle el carácter de información pública, lo cual se puede concluir al analizar los dispuesto por los artículos 3, fracciones IV, VIII, XII y XV, 4, 14, 16, 17 y 18 de la Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que señalan lo siguiente:

> ...
>
> Artículo 3. Para los efectos de esta ley, se entiende por:
>
> IV. Entes Públicos: Las dependencias centralizadas y entidades paraestatales o paramunicipales de la administración pública estatal o municipal; a las de los poderes Legislativo y Judicial; así como a los organismos autónomos del Estado y a la Universidad Veracruzana.
>
> VIII. Patrón: los titulares de los Entes Públicos a quien el trabajador preste sus servicios;
>
> XII. Sueldo de cotización: la remuneración mensual que reciba el trabajador que se integrará, según sea el caso, con el sueldo presupuestal, sobresueldo, prima de antigüedad, asignación docente genérica y compensación AC; se excluye cualquier otra prestación o remuneración que el trabajador perciba con motivo de su trabajo. Este sueldo no podrá ser mayor a 26 veces el salario mínimo general de la zona económica "A" elevado al mes, que dictamine la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos;
>
> XV. Trabajador: toda persona que preste servicios a los Entes Públicos, mediante nombramiento legalmente expedido sea de base o de confianza;

siempre que sus cargos, sueldos y sobresueldos estén consignados en el presupuesto de egresos.

Artículo 4. El régimen previsto en esta ley se aplica a:

I. Los trabajadores al servicio de los Entes Públicos;

II. Los pensionistas que de acuerdo con esta ley disfruten de ese beneficio, y

III. Los familiares derechohabientes tanto de los trabajadores como de los pensionistas mencionados.

Artículo 14. El Instituto integrará un expediente para cada trabajador y pensionista.

El expediente integrará todo lo relativo a vigencia de derechos, situación jurídica, familiares derechohabientes, así como otros conceptos que se definan en esta Ley.

...

Artículo 16. Los recursos para cubrir el costo de las prestaciones establecidas en esta ley y los gastos de administración correspondientes se obtendrán de las cuotas y aportaciones que están obligados a pagar los trabajadores y el patrón.

...

Artículo 17. El importe de las cuotas a cargo de los trabajadores a que se refiere el artículo anterior será el equivalente a 12% del sueldo de cotización.

Artículo 18. El patrón cubrirá al Instituto como aportaciones, el equivalente al 20% del sueldo de cotización de sus trabajadores.

...

Una vez analizado lo anterior, es de precisar que lo peticionado por el ahora recurrente correspondió en conocer ciertos datos de la cotización de servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, mismos que se encuentran relacionados con las aportaciones que los trabajadores al servicio de los entes públicos realizan al sujeto obligado, esto es así, pues las cotizaciones de los trabajadores son los importes de las cuotas equivalentes a un porcentaje del sueldo de estos, por lo

que, al ser el sujeto obligado el encargado de vigilar la concentración de estas cuotas, conlleva a contar con la información respecto de las fechas en que se realizaron las aportaciones al patrimonio de este, como también el nombre de la dependencia del Gobierno del Estado que cotiza las cuotas obrero patronales de los particulares.

En razón de lo anterior, y como ya se expuso, con base en la Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto de los datos de cotización que se requirieron, se debe puntualizar que los recursos que conforman las cotizaciones de los trabajadores deviene de las erogaciones que el estado realiza como pago a éstos, de los cuales el patrón separa del monto total asignado al trabajador los porcentajes que se destinaran al Instituto obligado por concepto de cotizaciones, tal como dispone el artículo 20, fracciones I y II de la Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala lo siguiente:

> ...
>
> Artículo 20. El patrón está obligado a:
>
> I. Efectuar los descuentos y enterar al Instituto las cuotas a que se refiere el artículo 17 de esta ley y los que el Instituto solicite;
>
> II. Enviar al Instituto las nóminas y recibos en que figuren los descuentos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que deban hacerse;
>
> ...

Por lo anterior, es de precisar que las personas que realizan cotizaciones al Instituto obligado, forman parte de los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, del Poder Judicial, de los Organismos Constitucionales Autónomos o de los Ayuntamientos que forman parte del Estado de Veracruz, como se ha precisado, estos tienen el carácter de servidores públicos, porque únicamente tienen tal carácter aquellas personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, quienes deben ser responsables por los actos y omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Norma el criterio anterior, lo señalado por el artículo 5 de la Ley Estatal del Servicio Civil del Estado de Veracruz, al considerar como trabajador a "toda persona que preste un servicio físico, intelectual o de ambos géneros, en virtud de nombramiento que le sea expedido".

Posteriormente, al dar contestación al recurso de revisión mediante oficio sin número de fecha seis de noviembre de dos mil diecisiete, el sujeto obligado manifiesta que derivado del análisis que realizó al recurso que aquí se resuelve, se determinó proporcionar el nombre de los servidores públicos que han sido dado de alta por la Fiscalía General del Estado en el periodo comprendido de diciembre de dos mil dieciséis a agosto de dos mil diecisiete, anexando a su escrito de contestación un enlace que dirige a un archivo que contiene los memorándums SPI/1632/2017 de fecha seis de noviembre de dos mil diecisiete, signado por la Subdirectora de Prestaciones Institucionales; y el BD/608/2017 de fecha seis de noviembre de dos mil diecisiete, signado por la Jefa del Departamento de Banco de Datos, mismos que indican lo siguiente:

IPE
INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO

Subdirección de Prestaciones Institucionales
Memorándum SPI/1632/2017
Xalapa, Ver., a 06 de noviembre de 2017

MTRO. HUGO CASTILLO ORTEGA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

En atención a su similar DG/UT/720/2017 de fecha 26 de octubre del año en curso, mediante la cual hace de conocimiento que la solicitud con folio 01263617 fue recurrida a través de folio RR00131017 por el C. Ignacio Carvajal García, el Recurso de Revisión fue notificado a través del Sistema de INFOMEX-VERACRUZ, al respecto me permito informarle lo siguiente:

Los trabajadores que la Fiscalía General del Estado da de alta ante este Instituto, se encuentran inmersos en las nóminas quincenales mediante archivos .asc, mismas que contienen datos personales como son: RFC, número de seguridad social, tipo de contratación, categoría, descripción del puesto, afiliación sindical, entre otros. Asimismo, las nóminas son generadas en dos archivos: uno que contiene datos generales y otro que contiene percepciones y deducciones.

Por lo anterior y toda vez que los datos de los trabajadores se encuentran en archivos independientes no es posible generar la información de la manera en la cual es solicitada, debido a que requiere un procesamiento de la misma para dar cumplimento a su requerimiento, por lo que este Instituto se encuentra en posibilidades de otorgarle sólo los nombres de los servidores públicos que han sido dados de alta en el periodo que comprende de diciembre de 2016 a agosto de 2017:

- JORGE WINCKLER ORTIZ
- GABRIELA MERCEDES REVA HAYON
- EUDAR ESCOBAR ELIAS
- EDUARDO EMILIO DE J BAÑUELOS FUSTER
- MARICELA CALDERON MUÑOZ
- DULCE GUADALUPE LEON UTRERA
- GUILLERMO JAVIER ROMERO ABREGO
- NESTOR DAVID MORALES PELAGIO
- DARINKA ELOISA GOMEZ ROUSTAND
- SAID TANNOS SALAS
- WILFRIDO ALEJANDRO SERRANO CRUZ
- MARCOS EVEN TORRES ZAMUDIO
- ALEJANDRO DIAZ MORALES
- ROSARIO PALACIOS CARLIN
- GABRIEL ANDRES CAMPOLI KESSLER
- EDER ADOLFO LARA REYES

INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE VERACRUZ
0 6 NOV 2017
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
RECIBIÓ: HCO. HORA: 11:13 am

Arco Vial Sur no. 730.
Colonia Lomas Verdes
C.P. 91098 Xalapa, Veracruz
Tel. (228) 141.05.00 Conmutador
www.ipever.gob.mx

- EDNA DUNAMIS HERNANDEZ VELAZQUEZ
- ADRIANA CHIMAL MENDOZA
- DAVID MENDOZA ZAPATA
- ARIEL IDAHIR GALVAN ESPINOSA
- GIOVANNI RAMIREZ GONZALEZ
- CESAR ALBERTO AYALA GAMEZ
- EVELIA TRUJILLO CARDEÑA
- VICTOR MANUEL AVILA BLANCAS
- GERARDO SALINAS MENDOZA
- CITLALLIC LEON MOLINA
- JORGE ANGABRIEL ABURTO
- LUZ MARIA CLARICIA MEDINA PADILLA
- ALAM DE JESUS DELGADO GONZALEZ
- ADRIANA REZA LOZADA
- ANGEL CRISOLOGO VICENCIO LOPEZ

En ese orden de ideas y debido a que este Organismo de Seguridad Social sólo recibe la información, esta deberá ser solicitada al Ente Público denominado como Fiscalía General del Estado de Veracruz, toda vez que dicho organismo es el generador de la misma, como lo establecen los artículos 7 y 20 de la Ley de Pensiones vigente, mismos que me permito transcribir:

> **Artículo 7.** El patrón deberá remitir al Instituto durante el mes de enero de cada año, un ejemplar de su presupuesto de egresos respectivo debidamente aprobado, y en el caso de que algún organismo no tuviere su presupuesto aprobado en esa fecha, en tanto esté en condiciones de remitirlo, deberá enviar provisionalmente la plantilla de personal de base y de confianza o una relación del personal con nombramiento sujeto al pago de las cuotas a que se refiere el artículo 17 de este ordenamiento.
>
> Asimismo, pondrán en conocimiento del Instituto, dentro de los 15 días siguientes:
> I. Las altas y bajas o movimientos de los trabajadores;
> II. Las modificaciones de los sueldos de cotización;
> III. Los nombres de los familiares derechohabientes que los trabajadores deben señalar para disfrutar de los beneficios que esta ley concede. Esto último dentro de los quince días siguientes a la fecha de la toma de posesión del trabajador.
>
> En todo tiempo, el patrón está obligado a proporcionar al Instituto los datos e informaciones que les solicite y requiera, en la forma y términos establecidos en el reglamento respectivo.
>
> Los funcionarios y empleados designados por el patrón para el cumplimiento de las obligaciones que les impone esta ley, serán responsables de los daños y perjuicios que ocasionen al Instituto por omisiones, demoras o incorrección de las informaciones que deban suministrar.
>
> **Artículo 20.** El patrón está obligado a:
>
> I. Efectuar los descuentos y enterar al Instituto las cuotas a que se refiere el artículo 17 de esta ley y los que el Instituto solicite;

Arco Vial Sur no. 730.
Colonia Lomas Verdes
C.P. 91098 Xalapa, Veracruz
Tel. (228) 1.41.05.00 Conmutador
www.ipever.gob.mx

IPE
INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO

> II. Enviar al Instituto las nóminas y recibos en que figuren los descuentos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que deban hacerse;
> III. Expedir los certificados y proporcionar los informes que les soliciten tanto el Instituto como los interesados, y
> IV. Enterar al Instituto las aportaciones que le corresponde en términos de lo previsto en el artículo 18 de esta ley.
>
> Cuando el Instituto no reciba la información anterior, podrá estimar el monto y los beneficiarios con base en la información disponible del último año, debiendo proceder en la forma prevista en el artículo 24 de esta ley.
>
> Los titulares de las áreas administrativas encargadas de cubrir sueldos y cumplir con la obligación prevista en este artículo serán responsables en los términos de esta ley de los actos u omisiones que realicen con perjuicio del Instituto o de los trabajadores, independientemente de la responsabilidad civil, penal o administrativa que proceda.

A T E N T A M E N T E

L.E. ITZEL OSIRIS LIRA MORADO
SUBDIRECTORA DE PRESTACIONES INSTITUCIONALES

C.c.p.- DR. HILARIO BARCELATA CHÁVEZ.- Director General del IPE.- Para su conocimiento.
C.c.p.- L.E. MARICELA HERÁNDEZ HERNÁNDEZ. - Jefa del Departamento de Banco de Datos del IPE. - Mismo fin
C.c.p.- ARCHIVO.
LIC.NHA

Arco Vial Sur no. 730.
Colonia Lomas Verdes
C.P. 91098 Xalapa, Veracruz
Tel. (228) 1.41.05.00 Conmutador
www.ipever.gob.mx

IPE
INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO

Departamento de Banco de Datos
Memorándum N° BD/608/2017
Xalapa, Ver., a 06 de noviembre de 2017

MTRO. HUGO CASTILLO ORTEGA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

En atención a su similar DG/UT/720/2017 de fecha 26 de octubre del año en curso, mediante la cual hace de conocimiento que la solicitud con folio 01263617 fue recurrida a través de folio RR00131017 por el C. Ignacio Carvajal García, el Recurso de Revisión fue notificado a través del Sistema de INFOMEX-VERACRUZ, al respecto me permito informarle lo siguiente:

Los trabajadores que la Fiscalía General del Estado da de alta ante este Instituto, se encuentran inmersos en las nóminas quincenales mediante archivos .asc, mismas que contienen datos personales como son: RFC, número de seguridad social, tipo de contratación, categoría, descripción del puesto, afiliación sindical, entre otros. Asimismo, las nóminas son generadas en dos archivos: uno que contiene datos generales y otro que contiene percepciones y deducciones.

Por lo anterior y toda vez que los datos de los trabajadores se encuentran en archivos independientes no es posible generar la información de la manera en la cual es solicitada, debido a que requiere un procesamiento de la misma para dar cumplimento a su requerimiento, por lo que este Instituto se encuentra en posibilidades de otorgarle sólo los nombres de los servidores públicos que han sido dados de alta en el periodo que comprende de diciembre de 2016 a agosto de 2017:

- JORGE WINCKLER ORTIZ
- GABRIELA MERCEDES REVA HAYON
- EUDAR ESCOBAR ELIAS
- EDUARDO EMILIO DE J BAÑUELOS FUSTER
- MARICELA CALDERON MUÑOZ
- DULCE GUADALUPE LEON UTRERA
- GUILLERMO JAVIER ROMERO ABREGO
- NESTOR DAVID MORALES PELAGIO
- DARINKA ELOISA GOMEZ ROUSTAND
- SAID TANNOS SALAS
- WILFRIDO ALEJANDRO SERRANO CRUZ
- MARCOS EVEN TORRES ZAMUDIO
- ALEJANDRO DIAZ MORALES
- ROSARIO PALACIOS CARLIN
- GABRIEL ANDRES CAMPOLI KESSLER

INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE VERACRUZ
06 NOV 2017
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
RECIBIÓ: HCO HORA: 11:14

C.c.p.- DR. HILARIO BARCELATA CHÁVEZ.- Director General del IPE.- Para su conocimiento
C.c.p.- L.E. ITZEL OSIRIS LIRA MORADO.- Subdirectora de Prestaciones Institucionales del IPE.- Mismo fin
C.c.p.- ARCHIVO.
LIC.MHH

Arco Vial Sur no. 730.
Colonia Lomas Verdes
C.P. 91098 Xalapa, Veracruz
Tel. (228) 1.41.05.00 Conmutador
www.ipever.gob.mx

IPE
INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO

- EDER ADOLFO LARA REYES
- EDNA DUNAMIS HERNANDEZ VELAZQUEZ
- ADRIANA CHIMAL MENDOZA
- DAVID MENDOZA ZAPATA
- ARIEL IDAHIR GALVAN ESPINOSA
- GIOVANNI RAMIREZ GONZALEZ
- CESAR ALBERTO AYALA GAMEZ [redacted]
- EVELIA TRUJILLO CARDEÑA
- VICTOR MANUEL AVILA BLANCAS
- GERARDO SALINAS MENDOZA
- CITLALLIC LEON MOLINA
- JORGE ANGABRIEL ABURTO
- LUZ MARIA CLARICIA MEDINA PADILLA
- ALAM DE JESUS DELGADO GONZALEZ
- ADRIANA REZA LOZADA
- ANGEL CRISOLOGO VICENCIO LOPEZ

En ese orden de ideas y debido a que este Organismo de Seguridad Social sólo recibe la información, esta deberá ser solicitada al Ente Público denominado como Fiscalía General del Estado de Veracruz, toda vez que dicho organismo es el generador de la misma, como lo establecen los artículos 7 y 20 de la Ley de Pensiones vigente, mismos que me permito transcribir:

> **Artículo 7.** El patrón deberá remitir al Instituto durante el mes de enero de cada año, un ejemplar de su presupuesto de egresos respectivo debidamente aprobado, y en el caso de que algún organismo no tuviere su presupuesto aprobado en esa fecha, en tanto esté en condiciones de remitirlo, deberá enviar provisionalmente la plantilla de personal de base y de confianza o una relación del personal con nombramiento sujeto al pago de las cuotas a que se refiere el artículo 17 de este ordenamiento.
>
> Asimismo, pondrán en conocimiento del Instituto, dentro de los 15 días siguientes:
> I. Las altas y bajas o movimientos de los trabajadores;
> II. Las modificaciones de los sueldos de cotización;
> III. Los nombres de los familiares derechohabientes que los trabajadores deben señalar para disfrutar de los beneficios que esta ley concede. Esto último dentro de los quince días siguientes a la fecha de la toma de posesión del trabajador.
>
> En todo tiempo, el patrón está obligado a proporcionar al Instituto los datos e informaciones que les solicite y requiera, en la forma y términos establecidos en el reglamento respectivo.

C.c.p.- DR. HILARIO BARCELATA CHÁVEZ.- Director General del IPE.- Para su conocimiento
C.c.p.- L.E. ITZEL OSIRIS LIRA MORADO.- Subdirectora de Prestaciones Institucionales del IPE.- Mismo fin
C.c.p.- ARCHIVO.
LIC.MHH

Arco Vial Sur no. 730.
Colonia Lomas Verdes
C.P. 91098 Xalapa, Veracruz
Tel. (228) 1.41.05.00 Conmutador
www.ipever.gob.mx

IPE
INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO

Los funcionarios y empleados designados por el patrón para el cumplimiento de las obligaciones que les impone esta ley, serán responsables de los daños y perjuicios que ocasionen al Instituto por omisiones, demoras o incorrección de las informaciones que deban suministrar.

Artículo 20. El patrón está obligado a:

I. Efectuar los descuentos y enterar al Instituto las cuotas a que se refiere el artículo 17 de esta ley y los que el Instituto solicite;
II. Enviar al Instituto las nóminas y recibos en que figuren los descuentos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que deban hacerse;
III. Expedir los certificados y proporcionar los informes que les soliciten tanto el Instituto como los interesados, y
IV. Enterar al Instituto las aportaciones que le corresponde en términos de lo previsto en el artículo 18 de esta ley.

Cuando el Instituto no reciba la información anterior, podrá estimar el monto y los beneficiarios con base en la información disponible del último año, debiendo proceder en la forma prevista en el artículo 24 de esta ley.

Los titulares de las áreas administrativas encargadas de cubrir sueldos y cumplir con la obligación prevista en este artículo serán responsables en los términos de esta ley de los actos u omisiones que realicen con perjuicio del Instituto o de los trabajadores, independientemente de la responsabilidad civil, penal o administrativa que proceda.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

L.E. MARICELA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE BANCO DE DATOS

C.c.p.- DR. HILARIO BARCELATA CHÁVEZ.- Director General del IPE.- Para su conocimiento
C.c.p.- L.E. ITZEL OSIRIS LIRA MORADO.- Subdirectora de Prestaciones Institucionales del IPE.- Mismo fin
C.c.p.- ARCHIVO.
LIC.MHH

Arco Vial Sur no. 730.
Colonia Lomas Verdes
C.P. 91098 Xalapa, Veracruz
Tel. (228) 1.41.05.00 Conmutador
www.ipever.gob.mx

Como se puede apreciar, ambos memorándums tienen idéntico contenido y contienen una relación de los servidores públicos que han sido dados de alta por la Fiscalía General del Estado en el periodo comprendido de diciembre de dos mil dieciséis a agosto de dos mil diecisiete, sin embargo, como se observa de los mismos, no contienen ni la fecha de alta, ni el monto de la aportación al IPE, información que fue peticionada por el ahora recurrente.

Esto es así, debido a que el sujeto obligado manifiesta en su oficio de contestación al recurso, medularmente, lo siguiente:

…

… con relación a las aportaciones es información que se encuentra disponible públicamente de conformidad con el artículo 70 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública…

…

Por lo tanto, el que se haya redireccionado a la Fiscalía General del Estado, satisface el derecho de acceso a la información, pero en caso

de que no se haya colmado las exigencias se otorga el enlace en donde se debe encontrar la información en su correspondiente fracción VIII.

http://transparencia.fiscaliaveracruz.gob.mx/ley-general-de-transparencia-y-acceso-a-la-informacion-publica/

http://transparencia.fiscaliaveracruz.gob.mx/ley-875-de-transparencia/

...

En este caso concreto este sujeto obligado no puede otorgar la infomación Ad hoc, y para robustecer el presente se cita el criterio 09/2010

...

Lo anterior es así, **ya que este organismo de Seguridad Social sólo recibe la información** de conformidad con los artículos 7 y 20 de la Ley de Pensiones vigente, que se transcriben:

(El énfasis es propio)

...

Por lo cual, los Trabajadores que la Fiscalía General del Estado dados de alta ante este Instituto, se encuentran inmersos en las nóminas quincenales mediante archivos .Asc, mismas que contienen datos personales como son: RFC, número de seguridad social, tipo de contratación, categoría, descripción del puesto, afiliación sindical, entre otros. Asimismo las nóminas son generadas en dos archivos: uno que contiene datos generales y oro (sic) que contiene percepciones y deducciones.

Por lo anterior y toda vez que los datos de los trabajadores se encuentran en archivos independientes no es posible generar la información de la manera solicitada por el procesamiento, y no es posible elaborar la versión pública ya que el departamento de Recursos Humanos depende de otro sujeto obligado y se desconoce si se cuenta con autorización por algún trabajador de otorgar datos personales y no se puede seguir el criterio : 4/2014

...

De lo manifestado por el sujeto obligado se observa, al realizar una inspección a los enlaces proporcionados por éste, que los mismos dirigen a las obligaciones de transparencia de la Fiscalía, conforme al artículo 15, fracción VIII, de la Ley 875 de Transparencia, sin embargo, de la información publicada no se advierte que se encuentre lo peticionado por el particular, tal y como se aprecia de la impresión de pantalla siguiente:

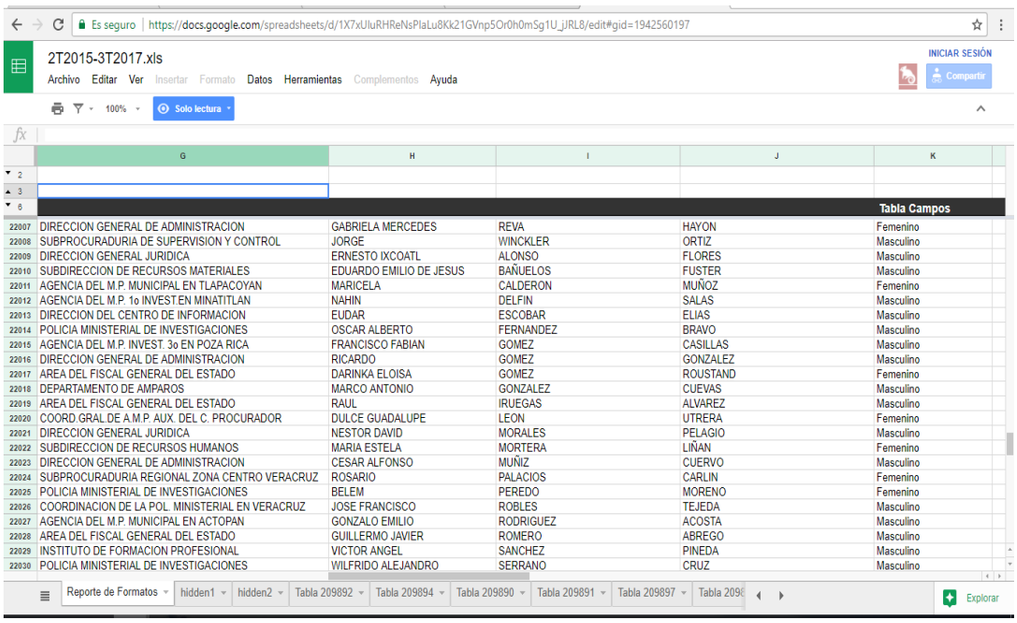

Es seguro | https://docs.google.com/spreadsheets/d/1X7xUluRHReNsPlaLu8Kk21GVnp5Or0h0mSg1U_jJRL8/edit#gid=1942560197

2T2015-3T2017.xls

Archivo Editar Ver Insertar Formato Datos Herramientas Complementos Ayuda

INICIAR SESIÓN

Compartir

100% Solo lectura

	G	H	I	J	K
2					
3					
6					Tabla Campos
22007	DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION	GABRIELA MERCEDES	REVA	HAYON	Femenino
22008	SUBPROCURADURIA DE SUPERVISION Y CONTROL	JORGE	WINCKLER	ORTIZ	Masculino
22009	DIRECCION GENERAL JURIDICA	ERNESTO IXCOATL	ALONSO	FLORES	Masculino
22010	SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES	EDUARDO EMILIO DE JESUS	BAÑUELOS	FUSTER	Masculino
22011	AGENCIA DEL M.P. MUNICIPAL EN TLAPACOYAN	MARICELA	CALDERON	MUÑOZ	Femenino
22012	AGENCIA DEL M.P. 1o INVEST.EN MINATITLAN	NAHIN	DELFIN	SALAS	Masculino
22013	DIRECCION DEL CENTRO DE INFORMACION	EUDAR	ESCOBAR	ELIAS	Masculino
22014	POLICIA MINISTERIAL DE INVESTIGACIONES	OSCAR ALBERTO	FERNANDEZ	BRAVO	Masculino
22015	AGENCIA DEL M.P. INVEST. 3o EN POZA RICA	FRANCISCO FABIAN	GOMEZ	CASILLAS	Masculino
22016	DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION	RICARDO	GOMEZ	GONZALEZ	Masculino
22017	AREA DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO	DARINKA ELOISA	GOMEZ	ROUSTAND	Femenino
22018	DEPARTAMENTO DE AMPAROS	MARCO ANTONIO	GONZALEZ	CUEVAS	Masculino
22019	AREA DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO	RAUL	IRUEGAS	ALVAREZ	Masculino
22020	COORD.GRAL.DE A.M.P. AUX. DEL C. PROCURADOR	DULCE GUADALUPE	LEON	UTRERA	Femenino
22021	DIRECCION GENERAL JURIDICA	NESTOR DAVID	MORALES	PELAGIO	Masculino
22022	SUBDIRECCION DE RECURSOS HUMANOS	MARIA ESTELA	MORTERA	LIÑAN	Femenino
22023	DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION	CESAR ALFONSO	MUÑIZ	CUERVO	Masculino
22024	SUBPROCURADURIA REGIONAL ZONA CENTRO VERACRUZ	ROSARIO	PALACIOS	CARLIN	Femenino
22025	POLICIA MINISTERIAL DE INVESTIGACIONES	BELEM	PEREDO	MORENO	Femenino
22026	COORDINACION DE LA POL. MINISTERIAL EN VERACRUZ	JOSE FRANCISCO	ROBLES	TEJEDA	Masculino
22027	AGENCIA DEL M.P. MUNICIPAL EN ACTOPAN	GONZALO EMILIO	RODRIGUEZ	ACOSTA	Masculino
22028	AREA DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO	GUILLERMO JAVIER	ROMERO	ABREGO	Masculino
22029	INSTITUTO DE FORMACION PROFESIONAL	VICTOR ANGEL	SANCHEZ	PINEDA	Masculino
22030	POLICIA MINISTERIAL DE INVESTIGACIONES	WILFRIDO ALEJANDRO	SERRANO	CRUZ	Masculino

Reporte de Formatos | hidden1 | hidden2 | Tabla 209892 | Tabla 209894 | Tabla 209890 | Tabla 209891 | Tabla 209897 | Tabla 209

Explorar

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**[1], de los que se advierte que, si bien es cierto existe información publicada relativa al sueldo de servidores públicos, en lo publicado no se aprecia la información peticionada, por lo que contrario a lo que manifiesta el sujeto obligado, no se satisface el derecho a la información.

Manifiesta también que no se puede entregar la información *ad hoc* porque el instituto sólo recibe la información por parte de los sujetos obligados, sin embargo, precisamente con esta afirmación resulta inconcuso que el sujeto obligado, al poseer la información está obligado a proporcionarla, pues como ya ha quedado debidamente acreditado en párrafos precedentes, se trata de información pública que el sujeto obligado tiene en su poder, por lo que, no obstante que la información sea generada por otro sujeto obligado, en este caso la Fiscalía General del Estado, lo cierto es que, de lo ya expuesto, es dable concluir que

[1] Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

en el caso concreto existe competencia concurrente, lo cual le permite al Instituto de Pensiones del Estado, atender el requerimiento de la parte recurrente.

Sirve de apoyo a lo expuesto el criterio 15/2013 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, cuyo rubro y texto son:

> **Competencia concurrente. Los sujetos obligados deberán proporcionar la información con la que cuenten y orientar al particular a las otras autoridades competentes.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuando las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal reciban una solicitud de acceso a información gubernamental que no sea de su competencia, deberán orientar al particular para que presente una nueva solicitud de acceso ante la Unidad de Enlace de la autoridad competente para conocer de la información. Ahora bien, cuando sobre una materia, el sujeto obligado tenga una competencia concurrente con otra u otras autoridades, deberá agotar el procedimiento de búsqueda de la información y proporcionar aquélla con la que cuente o, de no contar con ésta, deberá declarar formalmente la inexistencia y, en su caso, orientar al particular para que, de así considerarlo, presente su solicitud ante la dependencia o entidad que también tengan competencia para conocer de la información.

Lo anterior, corresponde con los objetivos y principios de la ley de la materia, referentes a transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados; así como favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos.

Ahora bien, por cuanto hace a las manifestaciones del sujeto obligado en el sentido de que la información solicitada se encuentra en las nóminas quincenales y éstas contienen datos personales, por lo que no puede elaborar una versión pública ya que el departamento de Recursos Humanos depende de otro sujeto obligado y se desconoce si se cuenta con autorización por algún trabajador de otorgar datos personales, precisamente por ello es que el Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz debe proporcionar lo peticionado elaborando la versión pública del documento que muestra la información solicitada, testando los datos personales que pudiera contener dicho documento, tomando en cuenta los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como el criterio 4/2014 **"NÓMINA. VERSIÓN PÚBLICA DE LA".**

Así las cosas, el ente obligado omitió acatar, el imperativo previsto en el artículo 143 de la ley de la materia, en el sentido de que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

En consecuencia, se **modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado, y lo procedente es **ordenarle** que dé respuesta, entregue y/o ponga a disposición del recurrente la información solicitada. Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción III, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta otorgada por el ente obligado y se le **ordena** que proceda en los términos precisados en la consideración tercera, lo que deberá realizar en un plazo **no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el

artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Arturo Mariscal Rodríguez
Comisionado interino

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos